

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PROYECTO DE LEY

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 14, 16, 46 Y 47 DE LA
LEY N.º 5230, LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO
DE GEÓLOGOS DE COSTA RICA**

**ALICIA FOURNIER VARGAS
DIPUTADA**

EXPEDIENTE N.º 18.303

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

PROYECTO DE LEY
REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 14, 16, 46 Y 47 DE LA
LEY N.º 5230, LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO
DE GEÓLOGOS DE COSTA RICA

Expediente N.º 18.303

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Ley Orgánica del Colegio de Geólogos de Costa Rica se creó con el propósito de definir la estructura y delimitar las funciones que regulan el ejercicio de los profesionales de este Colegio.

Actualmente, el Colegio de Geólogos de Costa Rica está constituido por doscientos veinte miembros activos, quienes contribuyen a cumplir los siguientes objetivos:

- a) Promover y estimular el progreso de las ciencias geológicas.
- b) Cooperar con las universidades y con otras instituciones del Estado, con el fin de desarrollar y mejorar la profesión en ciencias geológicas.
- c) Emitir criterio en materias de su competencia, cuando así lo requieran los Supremos Poderes, las instituciones estatales, los cuerpos colegiados y los miembros del Colegio; asimismo, cuando sea de interés nacional, sin previa consulta a terceros.

Debido a la importancia que el ejercicio profesional tiene sobre la colectividad, el Estado ha delegado, por medio del legislador, en los colegios profesionales la fiscalización de las diferentes disciplinas. Así, los colegios pueden sancionar y disciplinar a quienes no cumplan sus estatutos. Entre las sanciones se puede mencionar la suspensión del ejercicio profesional.

En la actualidad, el Colegio tiene serios problemas para la correcta aplicación de esta ley, ya que las sanciones administrativas se han desactualizado. Por ello, esta iniciativa de ley tiene por objeto actualizar su reglamento, a efectos de cumplir el fin público de protección de la sociedad que tienen los colegios profesionales.

Este proyecto de ley otorga seguridad jurídica a los usuarios, tanto en los procedimientos a seguir para la convocatoria de las asambleas ordinarias y extraordinarias, como para la actualización de los procedimientos y las sanciones establecidos para reglamentar a los profesionales en ciencias geológicas.

Por economía procesal, la Junta Directiva del Colegio propone que las convocatorias se publiquen, únicamente, por medio del diario oficial La Gaceta, la

cual se encuentra en forma física y electrónica, pues es un instrumento de consulta obligatoria del Colegio.

Además, esta iniciativa de ley elimina el porcentaje mínimo de agremiados que deben estar presentes en las convocatorias de la Asamblea General, así como para las segundas convocatorias. Lo anterior, debido a que este Colegio ha enfrentado, en múltiples ocasiones, problemas para conformar el cuórum requerido, en detrimento de la calidad del servicio del Colegio.

Con fundamento en lo anterior, la Junta Directiva del Colegio de Geólogos, en la sesión celebrada el 13 de agosto de 2007, acordó realizar los trámites necesarios para reformar la Ley N.º 5230, Ley Orgánica del Colegio de Geólogos, mediante notificación al despacho de la proponente de este proyecto de ley, oficio CGCR 099-07, de 15 de agosto del año en curso.

En virtud de lo anterior, se presentó a la corriente legislativa el expediente N.º 16.779; sin embargo, por vencimiento del plazo cuatrienal la propuesta fue remitida al Departamento de Archivo de la Asamblea Legislativa en setiembre de 2011. Para la presentación de la nueva propuesta legislativa se han incorporado a la redacción del proyecto de ley las recomendaciones emitidas por el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, mediante oficio N.º ST277-2007 J, elaborado por la Licda. Anette Zeledón Fallas.

Por lo anteriormente mencionado, se acoge para su trámite este proyecto de ley presentado por los integrantes de la Junta Directiva del Colegio de Geólogos de Costa Rica, y se somete a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 14, 16, 46 Y 47 DE LA
LEY N.º 5230, LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO
DE GEÓLOGOS DE COSTA RICA**

ARTÍCULO ÚNICO.- Refórmanse los artículos 14, 16, 46 y 47 de la Ley N.º 5230, Ley Orgánica del Colegio de Geólogos de Costa Rica, y sus reformas. El texto dirá:

"Artículo 14.- Para celebrar una asamblea general será preciso publicar la convocatoria en el diario oficial La Gaceta durante dos días consecutivos. Deberá transcurrir un lapso de cinco días hábiles entre la primera publicación y el día señalado para la asamblea. En el mismo aviso podrá hacerse la primera y la segunda convocatoria."

"Artículo 16.- El cuórum requerido para las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, estará formado por la mitad más uno de los miembros del Colegio. En caso de no reunirse el cuórum requerido en la primera convocatoria, la Asamblea podrá reunirse en una segunda convocatoria con el número de miembros presentes, en un término no menor de una hora después del primer señalamiento."

"Artículo 46.- Cuando se presente queja contra una persona miembro del Colegio por algún hecho que vaya en desdoro de la profesión, por constituir delito o procedimiento alterado, irregularidad de su conducta moral o vicios que lo hagan desmerecer la opinión pública, cuando la queja sea pertinente a juicio de la Junta Directiva, esta ordenará que se reúna el Tribunal de Honor conforme al artículo 43. Una vez obtenida la información secreta y demostrada la falta, el Tribunal podrá imponer las penas siguientes:

- a) Amonestación absolutamente confidencial.
- b) Advertencia pública.
- c) Multa de cinco salarios base de un oficinista 1, de conformidad con el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993.
- d) Suspensión temporal de un mes o hasta cinco años de todos los derechos y las prerrogativas inherentes a los geólogos inscritos en esta institución.

Artículo 47.- Las infracciones de los incisos c) y d) solo se impondrán a los reincidentes; las señaladas en los incisos a) y b) quedan sujetas al criterio prudente del Tribunal, según la gravedad de la falta cometida y las

circunstancias. La multa se depositará a la orden del Colegio de Geólogos.”

Rige a partir de su publicación.

Alicia Fournier Vargas
DIPUTADA

7 de noviembre de 2011

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.